

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; o r seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Embajador de España en París participa en despacho telegráfico desde el Havre la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, ocurrido á las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (Q. D. G.), poseido de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela la Reina Doña María Cristina, y deseando que se tributen á la angusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideracion que le son debidos por su rango, y á que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó á la Patria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el art. 3.º título 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebracion de exequias; y que todos los funcionarios del Estado vistan seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. P. D.) debiendo empezar á contarse desde el dia de hoy. (Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO

1878-79.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

CRÉDITOS PRESUPUESTS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

	Por artículos.	Por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Material de la fabricacion, explotación, transportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

Unico. Personal de inspeccion del im-

	puesto de minas.....	»	6.000
	Material de idem.....	»	5.292
3.º	Unico. Gastos de administracion, de escritorio y premios del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	»	10.125
4.º	Gastos de fabricacion, portes y expendicion del sello del Estado imputables á los productos que recauda la empresa del Timbre con arreglo al contrato de 27 de Febrero de 1874. (Formalizaciones),.....	»	1.758.000
1.º	Gastos de fabricacion del sello del impuesto de guerra, de papel de multas para ayuntamientos y de licencias de uso de armas, caza y pesca.....	44.000	
2.º	Compra de primeras materias.....	28.500	
3.º	Portes y premios de sellos de guerra y de licencias de uso de armas, caza y pesca.....	304.500	
4.º	Premios de expendicion del recargo de 50 por 100.....	40.000	
5.º	— de recaudacion de derechos procesales.....	2.500	419.500
1.º	Compra de tabacos en rama de la Habana, Puerto-Rico, de Canarias y del extranjero....	13.994.360	
2.º	Coste, seguro y flete de tabacos de Filipinas.....	7.839.780	
3.º	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....	328.740	
4.º	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.....	10.682.748	
5.º	Portes y fletes entre las fábricas puntos de expendicion.....	1.540.000	
6.º	Premios de expendicion de tabacos.....	6.483.198	
7.º	Compra de tabacos habanos y de Canarias elaborados en dichas islas.....	1.010.000	
8.º	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos para el consumo particular y venta pública.....	5.000	41.883.828
1.º	Gastos de fabricacion de cédulas personales.....	90.000	
2.º	Premios de expendicion de las mismas.....	480.000	570.000
1.º	Gastos de fabricacion de sales..	200.000	
2.º	— de reposo, inutilizacion y otros.....	4.000	204.000

9.	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.293.520	1.535.645
	2.º	Gastos diversos de idem.....	145.625	
	3.º	— de movimiento de fondos de idem.....	96.500	
10.	Unico.	Gastos de administracion del giro mútuo del Tesoro y asignacion para auxiliares temporeros en la direccion general del ramo..	"	475.500
11.	1.º	Gastos generales de las casas de moneda.....	53.800	1.053.800
	2.º	— para acuñacion de oro y plata.....	1.000.000	
12.	1.º	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.....	1.665.120	1.665.420
	2.º	— de la intervencion de las de Linares	300	
13.	1.º	Gastos de administracion de los bienes del Estado.....	78.195	229.633
	2.º	— de idem de los del clero..	106.100	
	3.º	— de idem de los de secuestros.....	2.100	
	4.º	— de idem de los de Patrimonio que fué de la Corona.....	43.238	
				49.816.741
Resguardos.				
14.	1.º	Personal del cuerpo de carabineros.....	13.954.536	14.398.126
	2.º	— del resguardo de puertos.....	473.590	
15.	1.º	Material del cuerpo de carabineros.....	249.924	288.894
	2.º	— del resguardo de puertos..	38.970	
16.	Unico.	Personal del resguardo especial de rentas estancadas..	56.392	
17.	"	— del de consumos.....	355.410	
18.	"	— Material de idem.....	5.613	
				15.104.435
Minoracion de ingresos.				
19.	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	549.243	
20.	"	Ganancias de loterías.....	42.500.000	
21.	1.º	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	187.500
	2.º	— á aprehensores de tabacos y confidencias en el extranjero.....	125.000	
	3.º	— á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas.....	50.000	
22.	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas..... (Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes (Memoria)....	"	
23.	1.º	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería y otros.....	6.745.820	8.704.310
	2.º	Id. id. de la industrial..	1.958.490	
<i>(Se continuará.)</i>				

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 160.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion, con fecha 21 del mes actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo reclamado el juzgado de la Alameda de Málaga por conducto del de la Universidad de esta corte se averigüe el domicilio y vecindad actual de los señores D. Eladio Lezama, D. Jesús Calvo Romeral, D. José María Anguita y don Francisco Ramirez, Gobernadores que fueron de la provincia de Málaga,

lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se sirva dar á este Ministerio las noticias que adquiere sobre la residencia de los expresados individuos.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el actual domicilio de los individuos indicados en la preinserta Real orden y lo participen á mi Autoridad.

Santander 27 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Circular núm. 161.

Correos.

Hallándose vacante la cartería de las Rozas, con obligacion el encargado de la misma de conducir la correspondencia desde Reinosa, sirviendo á Arredondo, dotada con el haber anual de 350 pesetas, y cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general del ramo, en circular de 1.º de Mayo del año último, he dispuesto hacer pública dicha vacante por medio de la presente para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, armada ó cuerpo de voluntarios y deseen obtener dicha plaza, puedan solicitarla del Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno y en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de la presente en *Boletin Oficial*, acompañando á sus solicitudes copia de la licencia absoluta debidamente autorizada.

Santander 29 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Circular núm. 162.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos en orden de 20 del actual crear una cartería en el pueblo de Costána con obligacion el encargado de ella de servir á Bustamante, Arijá y Santa Gadea, dotada con el haber anual de 550 pesetas, y hallándose vacante, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en circular de 1.º de Mayo último de expresada Direccion, hacer pública dicha vacante por medio de la presente, para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, armada ó cuerpo de voluntarios y deseen obtener dicha plaza, pueden solicitarla del Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno, y en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, acompañando á sus solicitudes copia de su licencia absoluta debidamente autorizada.

Santander 29 de Agosto de 1878.
El Gobernador,
Ricardo Villalba.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residan los individuos que á continuación se expresan, que, procedentes del ejército de la isla de Cuba se hallan disfrutando licencia por enfermos, se servirán hacerles saber que han sido destinados á los cuerpos que se indican, á los cuales deben remitir sus

justificantes é incorporarse á ellos tan luego como terminen sus licencias.

Cuerpos á que han sido destinados y puntos donde residen.	Nombres.	Clases.
Batallon cazadores de las Navas, de guarnicion en Puente la Reina.	Braulio Ruiz Garcia.	Cabo 1.º
Regimiento infantería de Saboya, en Burgos.	Joaquin Reina Fuente.	Soldado.
Brigadada de Búrgos.	Ramon Garcia Sainz.	Sanitario.

Santofia 24 de Agosto de 1878. — El Brigadier Gobernador Accidental, Alvarez Bugallal.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Martinez y Montes, director del Monte de Piedad y Caja de ahorros de la ciudad de Málaga, alzándose del fallo dictado por esa Direccion general en un expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruido por el Visitador de la Sociedad del Timbre, y solicitando que por equidad se le condone la multa impuesta.

Resultando que las faltas denunciadas consisten en que en dicho establecimiento las papeletas de empeño, aunque su importe fuera mayor de 75 pesetas, se estendian en papel blanco con infraccion á juicio del Visitador de la Administracion económica de la Asesoría general de este Ministerio y de esta Direccion del caso 3.º art. 17 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 que preceptúa el uso del papel sellado para dichos documentos de precio proporcional á la cuantía del préstamo, con sujecion á la escala gradual del artículo 6.º del mismo Real decreto.

Considerando que el director del mencionado establecimiento juzga improcedente la aplicacion de estas disposiciones, por conceptuar como documentos privados los que sin pasar ante escribano ó oficial público tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones, cuyo importe sea de 300 ó más reales, y no teniendo tal objeto las papeletas de empeño, y si el asiento del libro que es lo que constituye el otorgamiento del con-

trato, no pueden aplicarse las disposiciones citadas sin violentar su espíritu á las papelas de empeño, que son sencillamente documentos de identificación, opinioa en un todo contraria á la de la Asesoría general, cuyo centro ha manifestado que los expresados documentos se encuentran de lleno comprendidos en aquel precepto legal, lo mismo que se reconoció en los expedientes de idéntica naturaleza, contra los prestamistas de esta capital: si bien cambia algun tanto el punto de vista de utilitarismo el aspecto del asunto, si se atiende á la índole esencialmente benéfica que asiste á los Montes de Piedad, con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulación que realizan en los préstamos comunes, si se observa que las Cajas ó Montes de Piedad no dejan de obtener ganancias, y que los tributos destinados para levantar las cargas públicas han de satisfacerse por igual, se reconocerá que no hay razon alguna que justifique la exención del impuesto: y

Considerando, que lo que únicamente puede hacerse, y esto por que sin dificultad se comprende que de no llevarlo á cabo se acarrearían grandes perjuicios, á caso una sensible crisis que produjese una bancarrota al Monte de Piedad de Málaga, es condenar á dicho establecimiento la parte de multa que no corresponde á la visita. S. M. conformándose con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido confirmar el fallo apelado, y relevar al expresado Monte de Piedad del pago de la suma equivalente á las terceras partes de la multa que al mismo se ha impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento del público.

Santander 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Negociado de minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. Ramon Ruiz Gorrostiza, de orden de esta Administración económica, por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad nombrada Bondad, ha resultado que dicho señor de Gorrostiza, á pesar de las gestiones practicadas por el comisionado de esta Administración, no ha satisfecho al Estado los débitos que se le persiguen.

En su virtud y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de expresada mina, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Setiembre, en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia, y con asistencia del señor Jefe Interventor de esta Administración y del Jefe del negociado de Contribuciones de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que dicho señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados hasta la fecha en la tramitación del expediente; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remata esta mina.

Lo que se anuncia al público por me-

dio de este *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado y para los efectos legales.

Santander 26 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Proaño, Ayuntamiento de Campó de Suso, distrito administrativo de Reinosa, por dimision de D. Miguel de Terices Puente, que le desempeñaba.

Lo que se hace presente al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Villayuso de Cieza, Ayuntamiento de Cieza, distrito administrativo de Torrelavega.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 28 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño, distrito administrativo de Potes, por dimision del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Pesaguero, Ayuntamiento del mismo, distrito administrativo de Potes, por renuncia del que le desempeñaba.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la

publicación de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868 ha cabido en suerte el segundo á D.ª Ciriaca Gomez y Gonzalez, hija de D. Félix, vecino de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 27 de Agosto de 1878.—José Vazquez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500 000
1 de.....	1.250 000
1 de.....	750 000
2 de 250 000.....	500 000
4 de 125 000.....	500 000
20 de 50 000.....	1.000 000
30 de 25 000.....	750 000
1.758 de 2 500.....	4.395 000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números, cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números	

anterior y posterior al del premio mayor	100.000
2 idem de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles en cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000 y si fuese ésta el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas, de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los apremios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Castestany.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del público.

Santander 27 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

COMANDANCIA DE MARINA y Capitanía del Puerto de Santander.

Don Diego Mendez Casariego, capitán de Navío de la Armada, comandante militar de marina de la provincia y capitan del puerto.

Hace saber: que la subasta para el corte y labra de maderas de los montes de Mozagro, Mozagruco y Sierra de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, tendrá lugar ante la Comisión del corte en San Vicente de la Barquera, el dia 25 de Setiembre próximo, bajo las condiciones que expresan el pliego que se inserta á continuación.

Santander 21 de Agosto de 1878.—M. Casariego.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Comision contrata la corta, labra, desmonte y conduccion al Tablero de este puerto de las maderas útiles que produzcan 265 robles procedentes de los montes de Mozagro, Mozagruco, y Sierra de Ibio, correspondientes al Ayuntamiento de Mazcuerras, constituyendo dos lotes divididos como á continuacion se expresa:

Montes.	Arboles.	Pesetas.
Mozagro y Mozagruco.....	214	55 por cada metro cúbico.
Sierra de Ibio..	51	40 por idem id.
	265	

Condiciones especiales sobre la forma de practicar los servicios.

1.º El contratista queda obligado á cortar y labrar las maderas que produzcan dichos árboles á satisfaccion de la Comision, la cual nombrará el maestro y capataces que deben dirigir los trabajos, los que se llevarán á cabo proporcionando el contratista un práctico de monte y por lo ménos veinte labrantes diarios, pudiendo exigir la Comision que se aumenten estos hasta cuarenta ó á mayor número si el contratista lo juzgase necesario para llenar su compromiso en los plazos marcados en la condicion 17. Estos individuos se sugetarán en un todo á lo que se les ordene por el maestro ó capataces á cuyas órdenes se hallen, rechazando los que no cumplan lo que se les prevenga ó carezcan de suficiente aptitud para desempeñar su cometido.

2.º Si al contratista no le conviniere asistir á los trabajos debe designar á la Comision previamente y por escrito la persona en qu'en delegue sus facultades quedando siempre responsable de los hechos y determinaciones de su delegado.

3.º El sistema de desmonte será por punto general sobre ruedas, á no ser en casos especiales, empleando cuantas precauciones sean necesarias para evitar desperfectos en las piezas ó ruturas de que siempre será responsable el contratista.

4.º Despues de desmontadas las piezas serán reconocidas y relabradas si así lo juzga conveniente el Ingeniero Jefe de la Comision, para cuyos trabajos facilitará el contratista los operarios que sean necesarios.

5.º El contratista será responsable de los daños causados en el monte hasta la distancia que determinan las ordenanzas desde que se haga cargo de los trabajos hasta la entrega del mismo al ramo forestal; á no ser que los daños fuesen causados por personas que no fuesen sus dependientes, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Autoridad local para salvar su responsabilidad. Será igualmente responsable de los embargos, detenciones, ó cualquier otro perjuicio de este género ocasionado por retraso en las operaciones.

6.º Las piezas deberán conducirse montadas ó á flote, pero en el primer caso sin desmontarlas hasta la llegada al Tablero de este puerto, observando siempre la precaucion de barrenar ántes de clavar los herrones.

7.º Para evitar dudas respecto á la clase y cantidad de las maderas el capataz y capataces encargados, así como el contratista, llevarán cuadernos iguales en que las anotarán con toda claridad la clasificacion, número y dimensiones de cada una de las piezas labradas y de las que se hallen unidas, expresando bajo su firma en ambos cuadernos la conformidad.

8.º El contratista abonará el importe de las maderas que desaparezcan ó se inutilicen por su causa, sugetándose al avalúo que se haga por la Comision.

9.º Serán de abono al contratista únicamente el número de metros cúbicos que arroje la medicion de las maderas al recibirse por la Comision en el tablero de este puerto, para cuya operacion facilitará los operarios necesarios, no sólo para este objeto, sino tambien para la relabra de cualquier pieza que lo necesite. La madera que resultare inútil en el tablero, quedará á beneficio de la marina, sin que el contratista tenga derecho á abono de ninguna clase por los trabajos en ella practicados.

10. Se fija el tipo máximo admisible para estos servicios al respecto de cincuenta y cinco pesetas por cada metro cúbico de la madera que produzcan los 214 árboles de los montes de Mozagro y Mozagruco y el de cuarenta idem por cada metro cúbico de los cincuenta y uno de Sierra de Ibio. El pago se hará al contratista en la Caja de la Administracion económica de la provincia por medio de libramientos que, en virtud de certificaciones dadas por el Interventor de esta Comision, expedirá la ordenacion de pagos de Marina de Santander. Las entregas serán al menos de cuarenta metros cúbicos para que puedan librarse aquellos documentos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

11. El contratista se hará cargo del monte cuando la Comision le avise, y empezará los trabajos en el dia fijado por la misma; desde el cual se contará el tiempo para dejar el monte libre y para tener en el tablero de este puerto toda la madera útil. Si por circunstancias especiales se creyera conveniente que despues de cortado el arbolado se suspendieran los demás trabajos, no se contará el tiempo para la total conduccion al referido tablero, hasta el dia que se dé principio á la labra.

12. Si al terminar el plazo fijado para dejar el monte libre, no tuviese el contratista desmontada la madera, la Comision si lo juzga conveniente lo efectuará por cuenta del mismo, cuyos gastos abonará á aquella á la presentacion de la cuenta correspondiente. Si á los diez dias de presentada no la hiciese efectiva, se le rebajará su importe del primer libramiento que se le expida con un aumento del diez por ciento.

13. Se fija como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de trescientas setenta pesetas, ó sean trescientas para responder de los 214 árboles de Mozagro y Mozagruco, y las setenta restantes para los 51 de Sierra de Ibio, que se consignarán en la Depositaria de Hacienda pública de esta villa, cuyo justificante se acompañará al pliego de proposiciones. Dicho documento será devuelto concluido el remate á aquellos en quienes no haya recaído la adjudicacion.

14. A los diez dias contados desde el siguiente en que se comunique al contratista la aprobacion de este contrato por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, consignará en la Caja de la Administracion económica de la provincia, la cantidad de novecientas veinte pesetas, ó sean setecientos setenta para el lote de Mozagro y Mozagruco y ciento cincuenta para el de Sierra de Ibio, como fianza al cumplimiento del contrato, bien sea en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, cuya carta de pago entregará al Jefe de la Comision. Dentro del mismo plazo, otorgará la escritura de contrato.

15. Si en el plazo fijado no cumplierse lo preceptuado en la condicion anterior, perderá el depósito provisional y se sacará nuevamente á remate este servicio.

16. Si el contratista no presentase el

número de labrantes que previene la condicion primera de este contrato, ó no reemplazase los desechados por las causas que se expresan en la misma, pagará por cada dia y hombre que falte tres pesetas como multa que entregará á la Comision para el correspondiente reintegro á la Hacienda.

17. Se fija el plazo de cuatro meses á contar desde el dia que previene la condicion once, para terminar los trabajos de corta, labra y desmonte y dejar los montes expeditos y el de siete meses desde la misma fecha para la total conduccion de la madera al Tablero de este puerto.

18. Si al terminar el plazo fijado en la condicion anterior no estuviese entregada toda la madera, sufrirá el contratista un descuento del 2 por 100 del valor del servicio de la parte no entregada, y si al finalizar el siguiente mes no se hubiese aun cumplido lo pactado se le rebajará el 10 por 100 de lo que se le reste por entregar en aquella fecha; del mismo modo se le descontará en el segundo mes el 20 por 100, quedando al concluir el tercer mes, si todavía no hubiese cumplido lo estipulado, rescindido este contrato, adjudicándose el importe de las fianzas á favor de la Hacienda.

19. La licitacion se verificará en esta villa en el sitio y hora que señale el anuncio, ante la referida Comision por medio de pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo, en la inteligencia de que serán desechados los que no estén arreglados á él, las que fijen precios mayores que los establecidos como tipos y las de las personas que no tengan para ello actitud legal.

Las rebajas que se hagan en los pliegos de proposicion, se expresarán en céntimos justos de peseta, en letra y con toda la claridad debida.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna próroga, á la licitacion oral, entre las que las hayan presentado idénticas y las bajas que se hagan serán precisamente de centésimas justas de peseta cada una. Trascorrido dicho tiempo, el Presidente declarará terminada la subasta, adjudicándose en el mejor postor, con el carácter de provisional, hasta que si fuese aprobada por el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento, preste la fianza estipulada y se estienda la escritura.

20. Además de las anteriores cláusulas, regirán para el cumplimiento de este contrato, las generales aprobadas por orden del Almirantazgo, de 3 de Mayo de 1869, inserta en la *Gaceta* número 1217, del 7 del mismo, en virtud de las cuales son de cuenta del contratista los gastos de escrituras y copias testimoniadas de las mismas. San Vicente de la Barquera 26 de Junio de 1876. —El Ingeniero, Fernando Ver Alba. —El Interventor, Julio Lopez Mirelót.

Modelo de proposicion.

D. N.... de N.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* fecha.... para la corta, labra y arrastre al Tablero de este puerto de las maderas que produzcan los 214 robles de los montes Mozagro y Mozagruco, y los 51 de los de Sierra de Ibio (ó los 266 si se queda con ambos servicios), se comprometo á verificar las expresadas operaciones con estricta sujecion al referido pliego en... pesetas y... céntimos de idem.

(Fecha y firmas.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, correspondiente á este distrito, se halla prendado y puesto en custodia por haberle hallado causando daños en la mies comun, un borrico ó animal de asno, de las señas siguientes: Color blanco, muy peludo y de cuatro y media cuartas.

El que se crea su dueño puede pasar á recojerle previo pago de daños y gastos.

Piélagos Agosto 22 de 1878 —M. Oruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde 1.º del actual se hallan prendados dos caballos en Viérnoles: uno rojo, paticalzado de manos y patas, cola clara y caretó; y otro de color castaño, con una estrella en la frente y herradas los dos, ignorándose su edad.

Y como no obstante de haberse fijado anuncios en los pueblos inmediatos, nadie se presenta á reclamarlos, se advierte que si no la verifican en el plazo de 15 dias se sacarán á pública subasta, segun dispone el art 125 de las Ordenanzas municipales.

Torrelavega 23 de Agosto de 1878. — Ramon Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta

CÉDULAS ELECTORALES

para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Impresos para el reparto territorial.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.
Libramientos, cargarèmes y cartas de pago.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Filiaciones para quintos.
Hojas de servicio y otros varios.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Recibos para la contribucion de consumos.

Precios económicos.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretario á la calle de

Becedo 9, principal.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.